

2202

*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la financiación de actuaciones de rehabilitación del Poblado de Llaranes en Avilés, al amparo del Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el día 14 de diciembre de 1995 el Convenio de cooperación para la financiación de actuaciones de rehabilitación del Poblado de Llaranes en Avilés, al amparo del Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 20 de diciembre de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, PARA LA FINANCIACION DE ACTUACIONES DE REHABILITACION DEL POBLADO DE LLARANES EN AVILES, AL AMPARO DEL REAL DECRETO 726/1993, DE 14 DE MAYO**

En Madrid a 14 de diciembre de 1995,

**REUNIDOS**

De una parte,

El excelentísimo señor José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, que actúa de acuerdo con la delegación otorgada a su favor en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1995.

De otra,

El ilustrísimo señor don Juan José Tielve Cuervo, Consejero de Fomento de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto.

**EXPONEN**

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias es la institución que asume en el territorio de la Comunidad citada las competencias en materia de política de vivienda, que son ejercidas por la Consejería de Fomento.

El poblado de Llanares —compuesto por los núcleos de Garajes, El Cruce, Llaranes, Las Estrellas y La Rocica— en el Concejo de Avilés, ha experimentado un proceso de deterioro físico causado tanto por sus propias características como por el transcurso de los años y la carencia de una adecuada conservación, que en la actualidad exige la puesta en práctica de actuaciones de rehabilitación.

Como consecuencia de ello, a fin de evitar el proceso de degradación existente en los inmuebles y con el fin de adecuarlos a unas condiciones de seguridad y habitabilidad adecuadas, el Consejo de gobierno del Principado de Asturias, con fecha 30 de mayo de 1995, declaró el poblado indicado como Área de Rehabilitación, al amparo del Real Decreto 726/1993.

Con fecha 10 de mayo de 1995 se firmó un Convenio entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés, en el que entre otras determinaciones, se acordaba proponer, en el marco del Plan de Vivienda 1992-1995, al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la aportación de la ayuda prevista en el artículo 2.2 del Real decreto 726/1993, de 14 de mayo.

Es voluntad de las Administraciones implicadas la revitalización del Área de Rehabilitación de Llanares, mediante la actuación pública, facilitando al máximo la obtención de las ayudas reguladas en las diferentes

normas de rehabilitación vigentes, y complementada con la intervención privada, de forma que permita la rehabilitación integral del parque.

Por lo anteriormente expuesto, las partes representadas otorgan el presente Convenio en base a las siguientes

**CLAUSULAS**

Primera.—El presente Convenio tiene como finalidad establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la financiación de las actuaciones a ejecutar, en el Área de Rehabilitación de Llaranes en Avilés, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 726/1993.

Segunda.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo, el Ministerio de Obras públicas, Transportes y Medio Ambiente aportará al promotor de las actuaciones de rehabilitación una ayuda máxima en concepto de subvención de 150.000.000 de pesetas, equivalente al 30 por 100 del coste total de las actuaciones, cifrado en 500.000.000 de pesetas. Dicha ayuda será sustitutiva de otras establecidas en el citado Real Decreto y será susceptible de reajuste a otras anualidades posteriores en función del desarrollo efectivo de las actuaciones.

Tercera.—La financiación acordada hasta completar la totalidad del presupuesto para las actuaciones será aportada por:

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Fomento, financiará el 10 por 100 del coste total de la actuación a partes iguales entre los ejercicios de 1995 y 1996, con cargo a la aplicación presupuestaria 17-03-431A-760 de los presupuestos de dicha Comunidad, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias y con supeditación a la ejecución real de las obras, sin perjuicio, en su caso, de su ajuste a anualidades posteriores.

El Ayuntamiento de Avilés aportará el 10 por 100 del coste real de las obras.

El 50 por 100 restante de la inversión será asumido por los vecinos de las viviendas afectadas.

Cuarta.—La subvención estatal a los promotores de las actuaciones se realizará a través de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Se abonará el 30 por 100 de la subvención a la firma del Convenio, el resto se pagará fraccionadamente, previa certificación por la Comunidad Autónoma de los gastos realmente producidos.

La aportación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio ambiente se efectuará con cargo al Presupuesto de Gastos del Estado, programa 431A, concepto presupuestario 752.02.

Quinta.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto, debiendo estar contratadas necesariamente antes de finalizar 1995, sin perjuicio de promover en fases sucesivas otras actuaciones dentro del Área de Rehabilitación en el marco de la normativa del Plan de Vivienda que la regule para lo cual se llevarán a efecto las modificaciones o ampliaciones necesarias al presente Convenio.

Sexta.—La efectividad del presente Convenio en cuanto a las obligaciones asumidas por las distintas Administraciones queda condicionada a la dotación de los créditos precisos para su cumplimiento y a la oportuna tramitación de los expedientes de gasto.

A estos efectos, el Convenio se considera perfeccionado bien parcialmente, bien en su totalidad, en la medida que se vayan produciendo la aprobación de los gastos.

Séptima.—El seguimiento de las actuaciones que constituye la finalidad del presente Convenio, se realizará por las Comisiones Bilaterales, que a tal efecto se establecen para el control y seguimiento del Plan de Vivienda 1992-1995.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias arbitrará un procedimiento de distribución de los recursos que asegure los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

La participación de las distintas instituciones deberá hacerse constar en cuanta información al público se refiera a las actuaciones objeto del presente Convenio y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las obras.

Será competencia de la Comunidad Autónoma la supervisión de los proyectos y el control de la ejecución de las obras.

Octava.—Las actuaciones contempladas en el presente Convenio, se encuadran en el marco del Plan de Viviendas 1992-1995 para la citada Comunidad Autónoma y a lo establecido en el Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles y se modifican deter-

minados artículos del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre del mismo año.

Las partes acuerdan el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, José Borrell Fontelles.—El Consejero de Fomento, Juan José Tielve Cuervo.

2203

*RESOLUCION de 13 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Calidad de las Aguas, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Madrid, para actuaciones del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Madrid, un convenio sobre actuaciones del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas, con la conformidad del Servicio Jurídico del Departamento y la autorización del Ministerio para las Administraciones Públicas, en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación de dicho convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 13 de noviembre de 1995.—El Director general, José Salvador Martínez Ciscar.

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONSEJERÍA DE COOPERACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID SOBRE ACTUACIONES DEL PLAN NACIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES URBANAS**

En Madrid a 27 de abril de 1995.

**REUNIDOS**

De una parte, el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, interviene en representación de este Ministerio.

De otra parte, el excelentísimo señor don Virgilio Cano Lope, Consejero de Cooperación de la Comunidad Autónoma de Madrid, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Agencia de Medio Ambiente.

**EXPONEN**

I. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en virtud del Real Decreto 1671/1993, de 24 de septiembre, encomienda a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, el impulso y coordinación de actuaciones integradas para la protección del medio ambiente, y en particular la gestión del dominio público hidráulico.

II. La Consejería de Cooperación actúa de acuerdo con las competencias que en materia de medio ambiente y de abastecimiento de aguas y saneamiento ha asumido la Comunidad Autónoma de Madrid, en virtud del Estatuto de Autonomía, en su artículo 26.8.

III. Que a fin de cumplimentar la Directiva Comunitaria 91/271 sobre medidas de depuración de las aguas residuales urbanas, que en definitiva emplaza antes del año 2005 a los municipios de incluso menos de 2.000 habitantes equivalentes, a disponer de tratamiento adecuado, el Consejo de Ministros de fecha 17 de febrero de 1995, aprobó el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, y cuya estimación de coste asciende a cerca de 1,9 billones de pesetas.

IV. Que para el cumplimiento del presente plan, las actuaciones que se recogen en los anexos del presente convenio, se deberán ejecutar conforme a la normativa de las Comunidades Autónomas y estatal en la materia, lo que requerirá una estrecha coordinación con los municipios afectados, teniendo en cuenta la distribución de competencias en esta materia.

**CLAUSULAS**

Primera. *Objeto del convenio.*—Establecer las condiciones básicas para la colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Consejería de Cooperación de la Comunidad Autónoma de Madrid en la financiación de la redacción de proyectos y ejecución de obras que se relacionan en los anexos, según lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas 1995-2005, aprobado por el Consejo de Ministros el 17 de febrero de 1995, y cuya estimación de coste total a acometer en la Comunidad Autónoma asciende a 108,012 millones de pesetas.

Segunda. *Financiación.*—El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente con carácter complementario de las inversiones municipales y autonómicas correspondientes, se compromete a aportar, durante el primer quinquenio de vigencia del plan (es decir, entre 1995 y 1999 ambos inclusive) el 25 por 100 de coste del mismo, con cargo a su presupuesto o canalizando recursos del Fondo de Cohesión a proyectos de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada año.

Tercera.— *Desarrollo del Convenio.*

1. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se compromete a financiar las obras declaradas de interés general con posterioridad al Real Decreto de Traspasos en la materia, tal como se recoge en el anexo I.

2. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en el marco del acuerdo adoptado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 21 de noviembre de 1994 se compromete a presentar al Fondo de Cohesión proyectos gestionados por las Comunidades Autónomas que resulten conformes al Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas y a los requerimientos comprendidos en el Reglamento (CE) número 1164/1994, del Consejo, de 16 de mayo por el que se crea dicho fondo y en los anexos a la Decisión de la Comisión Europea. Tales proyectos incluidos en el anexo II deberán ser presentados en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, antes del 15 de febrero de cada año, a los efectos de su presentación a la Comisión de la Unión Europea.

Los proyectos del anexo II que resulten seleccionados para ser presentados al Fondo de Cohesión y elegidos por la Comisión de la Unión Europea para tal financiación, serán objeto de un acuerdo específico entre las partes de este convenio y el Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho acuerdo garantizará el necesario seguimiento financiero y la responsabilidad de las Administraciones frente al Fondo de Cohesión.

La Comunidad Autónoma de Madrid se compromete, para aquellos proyectos que sean subvencionados por el Fondo de Cohesión, a seguir lo preceptuado en el Reglamento (CE) número 1164/1994, del Consejo, de 16 de mayo por el que se crea dicho fondo y en los anexos a la Decisión de la Comisión de la Unión Europea, y en particular en lo referente a la devolución de las cantidades que pudieran haber sido abonadas indebidamente por error o por incumplimiento de lo estipulado en la decisión correspondiente.

De las actuaciones recogidas en el anexo II que no resulten seleccionadas por el Fondo de Cohesión, la Comunidad Autónoma de Madrid, podrá proponer antes del 30 de junio de cada año, proyectos a cofinanciar en su caso con cargo a los créditos del presupuesto estatal que dentro del capítulo de transferencias de capital, estén asignadas a la Dirección General de Calidad de las Aguas.

Cuarta. *Requisitos de las actuaciones.*—La Comunidad Autónoma de Madrid se compromete a aprobar o a adecuar si ya lo tuviere, antes del 31 de diciembre de 1995, su Plan Regional de Depuración y a ejecutarlo conforme a sus previsiones y disponibilidades presupuestarias.

Quinta. *Comisión bilateral de seguimiento.*—Se constituirá una Comisión bilateral de seguimiento de este convenio, que se reunirá al menos una vez al trimestre y, en su caso, cuando una de las partes lo solicite. La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

Presidentes: El Director General de Calidad de las Aguas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Director de la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Cooperación de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Vocales: Dos representantes de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y dos representantes de la Consejería de Cooperación, actuando uno de ellos de Secretario, en turnos rotativos de seis meses.

Asimismo, podrán designarse suplentes de los miembros de la Comisión cuando sus titulares no puedan asistir, y a sus reuniones podrán convocarse, de común acuerdo entre las partes, representantes de los Ayun-